

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 423393

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26430356 y la tarjeta de abogado (a) No. 252218

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 01 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00431 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **NATALIA RAMÍREZ ARANGO** en contra de **VALTIERRA S.A.S** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir

de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme a lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el lugar y la dirección física y electrónica de la demandante; y realizará las aclaraciones pertinentes en el acápite de notificaciones de la demanda pues se indica en dos veces los datos de la demandada.
2. Adecuará la cuantía en el encabezado de la demanda, ya que hace referencia a un proceso ejecutivo de menor cuantía.
3. Indicará los motivos por los cuales solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda, pues la misma no es propia de procesos ejecutivos.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución y aportará tal documento completo en forma que se aprecie completo con todas su características por ambas caras y de ser el caso escaneado de tal forma que se aprecie con los colores que contenga.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.110 fijado el 06 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**4c846d3d81c0b5e14098192c013860097cbc9032cd2877340683160fc8
3448f2**

Documento generado en 02/07/2021 05:10:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>